

SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, jueves 12 de junio de 2025 en la fecha, siendo las 9:00 A.m. la suscrita Juez Segunda Administrativa del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, con el propósito de llevar a cabo la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: MARIA ALEYDA OCAMPO DE DELGADO, ANA LUCIA DELGADO OCAMPO, CARLOS ARTURO DELGADO OCAMPO, FERNANDO DELGADO OCAMPO, IVONNE MARITZA DELGADO OCAMPO, JHON FABIO DELGADO OCAMPO, JULIAN DARIO DELGADO OCAMPO, JULIAN GUILLERMO DELGADO OCAMPO, STEVEN DELGADO CORTÉS, LUZ ALEYDA DELGADO

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, IPS FAMI PARAISO S.A.S.. AVIDANTI S.A.S., ASMET SALUD E.P.S S.A.

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS SA; ALLIANZ SEGUROS SA; IPS FAMIPARAISO S.A.S; MEDICCOL IPS S.A.S.; SEGUROS CONFIANZA S.A

RADICADO 17 001 33 33 002 2020 00118

Inicialmente el Despacho procede a verificar la asistencia de quienes representan a las partes:

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: dr GEOVANY CARDONA GONZÁLEZ

DEMANDADOS:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: dra MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD: dr MARIO ANDRÉS CADENA.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: dr ALEJANDRO LEÓN SIERRA.

IPS FAMIPARAISO: No se hizo presente.

IPS AVIDANTI S.A.S: dr PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO

EPS ASMETSALUD: dra DAYANA ALEJANDRA HIDALGO SÁNCHEZ. SE LE RECONOCE PERSONERÍA, según poder allegado.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

IPS FAMIPARAISO: No se hizo presente

IPS MEDICCOL S.A.S: dr SEBASTIAN VALENCIA GIRALDO

SEGUROS CONFIANZA SA: dra MICHELL KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ con sustitución del dr GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. SE LES RECONOCE PERSONERÍA según memoriales aportados.

ALLIANZ SEGUROS SA: dra MICHELL KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ. SE LE RECONOCE PERSONERÍA según memorial allegado.

AXA COLPATRIA SEGUROS SA: dr MICHEL ANDRÉS CARDONA RENDÓN. SE LE RECONOCE PERSONERÍA según memorial allegado.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO (Art. 180-5 CPACA)

El Despacho no observa algún vicio o causal que amerite medida de saneamiento de vicios en el proceso o de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento; sin embargo, se le concede el uso de la palabra a cada una de las partes, para que manifiesten si observan alguna irregularidad que deba ser objeto de saneamiento o de declaración de nulidad, quienes refieren estar de acuerdo con el trámite impartido, sin observar ningún tipo de vicio.

Acto seguido, la suscrita Juez advierte a las partes e intervinientes que agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

Por su pronunciamiento oral esta decisión queda notificada en estrados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Se ordenó **OFÍCIAR** al Ministerio de Salud y de la Protección Social para que en el término perentorio de cinco (5) días remita con destino a este proceso todos los

documentos que reposan con ocasión de la queja radicada bajo el No. 4-2018-069903 del 8 de marzo de 2018 por el señor Alexander Delgado Ocampo (Q.E.P.D)

En atención a lo anterior, la sra apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social aportó memorial que reposa en el índice 62 del expediente, conforme al cual por memorando 202542300225763, se le informó que: revisado el SGD Orfeo del Ministerio de Salud y Protección Social en el periodo de 1 de enero a 30 de diciembre de 2028 -sic-, no aparece registrado ni radicado petición, queja o reclamo a nombre del señor Alexander Delgado Ocampo.

TESTIMONIAL:

Comparecen las siguientes personas:

-LUCILA VALENCIA CARDONA

-DIANA PATRICIA MOLINA ARIAS

-BERTHA LUZ ACEVEDO LÓPEZ

Se identifican plenamente ante el Despacho y se les impone el juramento de decir la verdad en su declaración.

Escuchadas las declaraciones el Juzgado limita la práctica de testimonios conforme al artículo 212 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL:

Se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte actora. Para tal fin, se designó al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de MANIZALES, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la designación determine lo que más adelante se señala. El apoderado acreditó la gestión realizada para la práctica de la prueba, según memorial al índice 60 del expediente. Recaudada la prueba se tramitará lo que corresponda.

TODA VEZ QUE YA TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA PRACTICAR EL DICTAMEN, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO REQUIÉRASE AL INSTITUTO PARA QUE INFORME SOBRE EL MISMO.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: ASMET SALUD EPS

TESTIMONIAL: se decretó el testimonio del sr GILBERTO NICOLÁS MANJARRÉS . La apoderada de la parte interesada en la prueba informa que pese intentar contacto con el testigo no ha obtenido respuesta. Solicita ser citado directamente por el Juzgado.

Se accede a la solicitud para lo cual la apoderada deberá aportar al Juzgado los datos de contacto del testigo y así se citó por este Juzgado a la próxima audiencia de pruebas.

III. PRUEBAS COMUNES: a petición de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, Allianz Seguros SA, Axa Colpatria Seguros SA.:

Cada uno de los apoderados de las entidades a cuya instancia se decretó la prueba, desisten de la misma. SE ACEPTA.

-PRUEBAS PENDIENTES: Sólo resta el dictamen pericial decretado a instancia de la parte demandante y el testimonio del sr Nicolás Manjarrez quien será citado por la Secretaría del Juzgado a la audiencia de continuación de prueba cuando corresponda.

OTRAS DECISIONES:

Finalmente se realiza el control de legalidad de conformidad con el artículo 207 del CPACA, para lo cual observa el Despacho que no existe ninguna causal de nulidad procesal o irregularidad que afecte el debido proceso de las partes. Se interroga a las partes sobre este aspecto, quienes no efectúan manifestación al respecto, de tal modo, se declara el saneamiento del proceso.

Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.

Se termina la diligencia a las 10:53 A.M y se deja constancia de que lo actuado reposa en audio y video.

PATRICIA VARELA CIFUENTES
JUEZ

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”

